

APRUEBA CONVENIO DE ACCESO A LA APLICACIÓN API PARA ACCEDER A LOS DATOS RELATIVOS A LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y EL HOSPITAL GERIÁTRICO LA PAZ DE LA TARDE DE LIMACHE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 992

SANTIAGO, 06 AGO 2026

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Afecto N°26, de 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1° Que, entre esta Superintendencia y el Hospital Geriátrico La Paz de la Tarde de Limache, se celebró con fecha 26 de junio de 2026, un Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo a su misión institucional.

2° Que, habiéndose suscrito el respectivo acuerdo entre las partes, corresponde que éste sea aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, por ello, y en base a las consideraciones anteriores y disposiciones legales pertinentes, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE el Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, entre la Superintendencia de Salud y el Hospital Geriátrico La Paz de la Tarde de Limache, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En Santiago de Chile, a 26 de junio de 2026, comparece, por una parte, el **HOSPITAL GERIÁTRICO LA PAZ DE LA TARDE DE LIMACHE**, R.U.T. N° 61.606.607-2, en adelante e indistintamente “**Hospital Geriátrico**”, representado por su Directora, doña **ALEJANDRA CORREA LLANTÉN**, cédula de identidad N°14.555.859-K ambos domiciliados para estos efectos en Caupolicán 198, Limache, Región Valparaíso, y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. N°60.819.000-7, en adelante e indistintamente, “**la Superintendencia**”, representada por el Superintendente de Salud, **FERNANDO RIVEROS VIDAL**, cédula nacional de identidad N°8.796.558-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes señalan:

ANTECEDENTES:

1. La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.
2. El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: *“Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente”*, el cual está constituido por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.
3. El Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.
4. La Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación “API”.

5. El Hospital Geriátrico, tiene como misión: "Brindar atención sanitaria, principalmente en el área de la rehabilitación, a los adultos mayores beneficiarios del sistema público de salud, de la jurisdicción del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota y eventualmente de otros servicios de salud. Brindar una mejor calidad de vida a los adultos mayores a través de técnicas de rehabilitación en el ámbito, ya sea institucional o comunitario, que mejoran la funcionalidad tanto física como mental, así como su integración familiar y a redes sociales".

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y fin del Convenio

La Superintendencia y el Hospital Geriátrico, acuerdan el presente Convenio con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de la Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo con su misión institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, mediante el presente Convenio, la Superintendencia se obliga a permitir al Hospital Geriátrico el acceso a su aplicación informática "API", mediante la entrega de las respectivas claves de acceso a dicha aplicación, así como informar al Hospital Geriátrico acerca de los funcionarios a cargo de la absolución de consultas.

Por su parte, el Hospital Geriátrico asume la obligación de dar cumplimiento pleno y permanente a la ley y a la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021.

El Hospital Geriátrico declara conocer a cabalidad la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API", y a las obligaciones de cumplimiento permanente que de dicha normativa se derivan para ella.

El Hospital Geriátrico deberá dar, especialmente, cabal, permanente y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1)** Dar debido cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales contemplados en la Ley Nº 19.628 sobre protección de la vida privada.
- 2)** A la obligación perentoria en el sentido que toda la información que ella obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para sus fines institucionales, y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras personas, entidades o empresas.

3) Implementar todos los mecanismos y procedimientos internos destinados a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo en el uso y tratamiento de los datos a que ella acceda.

4) Responder administrativa, civil y penalmente, por todas las conductas de sus dependientes, que afecten los derechos de los titulares de los datos a que acceda mediante la aplicación "API". Se deja establecido que la Superintendencia no será responsable del manejo y tratamiento de los datos personales a que accede el Hospital Geriátrico mediante el uso de la aplicación "API".

CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad

Atendido el principio de servicialidad en que se funda el presente Convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.

CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API

El Hospital Geriátrico, designa como usuario responsable de la clave de acceso a:

Nombre: [REDACTED]

RUN N°: [REDACTED]

Cargo: Encargada de TIC

Mail: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

CLÁUSULA QUINTA: Sobre consultas

Las consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se deben realizar al correo electrónico: "apis-portal@superdesalud.gob.cl".

Por otra parte, las consultas sobre normativa, contenido de los Registros o aspectos formales de la información, se podrá consultar al Encargado de la Unidad de Registro, don [REDACTED], al correo electrónico [REDACTED], o al profesional de dicha Unidad, don [REDACTED], al correo electrónico [REDACTED].

Asimismo, toda la información documental del aplicativo se encuentra en la siguiente dirección: [REDACTED].

CLÁUSULA SEXTA: Transacciones por segundo y detalles (TPS)

- Segundo: 60
- Minuto: 3.600
- Hora: 94.600
- Día: 760.000

- Mes: 2.914.600
- Año: 40.775.200

CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración y término anticipado

El presente Convenio regirá desde la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente, y se procederá a bloquear inmediatamente la respectiva clave de acceso, mediante su revocación, siempre que esta Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el uso de la aplicación "API", incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, especialmente las enumeradas en la Cláusula Segunda precedente, o si no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de los datos personales que obtuviere a través de ella, y siempre que la Superintendencia constatare un uso o tratamiento no autorizado por el presente Convenio de tales datos personales, o un uso inapropiado, indebido o ilegal.

CLÁUSULA OCTAVA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA NOVENA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: Personería

La personería de doña **ALEJANDRA CORREA LLANTÉN**, para representar al "**Hospital Geriátrico**", consta en Resolución Exenta N°65, de 15 de septiembre de 2016, del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota.

La personería del Sr. **FERNANDO RIVEROS VIDAL** para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 26, de 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud".

2° DÉJESE ESTABLECIDO que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FERNANDO RIVEROS VIDAL
SUPERINTENDENTE DE SALUD

FUZ/JFL (tt)

Distribución:

- Hospital Geriátrico La Paz de la Tarde de Limache
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Fiscalía
- Archivo

JIRA: CC-187